



IEE/CG/A006/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2022.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establecen los días de descanso obligatorio en el país.
- II. En el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A014/2016 relativo a la determinación de los periodos vacacionales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III. En fecha 30 de septiembre del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A117/2021, mediante el cual se estableció el Día del Personal del Instituto.
- IV. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, celebrada el día 15 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2021, a través del cual determinó el horario oficial de labores en los que habrá de funcionar y desempeñarse las actividades en el Instituto, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- V. En cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo General en el Acuerdo IEE/CG/A117/2021, aprobado en fecha 30 de septiembre de 2021, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 26 de enero de 2022, determinó que el personal de este Instituto, no labore el día 25 de marzo del año en curso, con motivo de su día social que se celebra el día 25 de marzo.

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2022
Determinación de días inhábiles año 2022

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo al párrafo 1º, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados,



lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

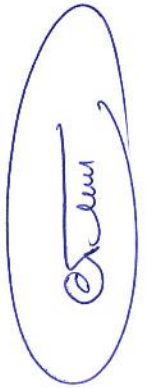
Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

En este sentido, establece el artículo 114, fracciones IV y XXXIII, que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- Con base en lo anterior y haciendo énfasis en los principios de certeza y máxima publicidad que rigen a este órgano electoral, es que se aprobó el Acuerdo descrito en el Antecedente IV de este instrumento, para que los partidos políticos y la ciudadanía en general cuenten con la certidumbre sobre el desarrollo de las actividades y el debido funcionamiento del propio Instituto y de las Oficinas Municipales; además, para que las y los trabajadores del mismo tengan certeza de su horario de labores, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En esa tesitura, en la consideración 7ª del Acuerdo IEE/CG/A001/2021 se determinó lo siguiente:

"7ª.- En virtud de lo expuesto, se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección. Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los servidores públicos de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo."



Lo anterior, en concordancia con el artículo 135, tercer párrafo, del Código de la materia que señala, que tratándose de los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.

7ª.- Además, como quedó señalado en el Antecedente III de este instrumento, mediante el Acuerdo IEE/CGA117/2021, este Consejo General, aprobó establecer el día 25 de marzo de cada anualidad, fecha en que se celebra la fundación de este Instituto, como el Día del Personal del Instituto Electoral del Estado de Colima; otorgándose a su personal, el derecho a gozar de un día de descanso con goce de sueldo, mismo que fijará anualmente la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anterior, la referida Comisión en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 26 de enero de 2022, determinó como fecha para que el personal del Instituto no labore con motivo de su día social, el día 25 de marzo de la presente anualidad.

8ª.- Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que en el Estado de Colima existe una arraigada costumbre entre las autoridades educativas y de la mayoría del sector público consistente en determinar la suspensión de actividades los días 01 y 02 de noviembre de cada año, decretándolos como inhábiles a efecto de conceder a estudiantes y trabajadores(as), respectivamente, un receso que les permita acceder a los programas de fomento económico y cultural implementados en virtud de la máxima festividad en la entidad, es decir, la "Feria de Todos Santos".

9ª.- Por lo anterior, tomando como base el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del diverso 135 del Código Electoral del Estado de Colima, se establecen como días de descanso obligatorio para el año 2022, además de sábados y domingos y los que así determine este Consejo General, los siguientes:



DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2022	
Día	Fecha
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero	Lunes, 7 de febrero
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	Lunes, 21 de marzo
25 de marzo, en celebración del Día del Personal del Instituto	Viernes, 25 de marzo
Del lunes 11 al viernes 15 de abril	Lunes 11 al viernes 15 de abril
El 16 de septiembre	Viernes, 16 de septiembre
1º y 2 de noviembre	Martes, 1º y Miércoles, 2 de noviembre
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre	Lunes, 21 de noviembre

10ª.- No es óbice mencionar que, aun y cuando las oficinas del Instituto se encuentran cerradas al público en las fechas señaladas en la consideración que antecede, de manera excepcional y por el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones electorales, constitucionales y legales que realiza este organismo electoral, las y los integrantes deberán atender las tareas que, en su oportunidad, les sean encomendadas.

11ª.- Adicionalmente, deberán considerarse como días inhábiles aquellos que correspondan para los periodos vacacionales a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto Electoral, conforme a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A014/2016; siendo para el año 2022, las fechas que comprendan la tercera y cuarta semanas del mes de julio, así como, los diez días hábiles correspondientes al periodo vacacional de fin de año, que se establezcan en el calendario escolar que emita la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el calendario de los días inhábiles para el año 2022, señalados en las consideraciones 9ª y 11ª de este documento.



SEGUNDO. Los días a que se refiere el punto de acuerdo anterior se determinan a efecto de que permanezcan cerradas las oficinas del Consejo General y las Oficinas Municipales de este Instituto, y para efectos del cómputo de los plazos previstos en la legislación de la materia, sin perjuicio de que el personal que labora en cualquiera de los órganos de este, pueda ser convocado para atender alguna función, conforme a lo señalado en la consideración 10ª de este instrumento.

TERCERO. Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI




LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA



CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A006/2022 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2022
Determinación de días inhábiles año 2022